

SEGURO DE CAUCION  
POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA ADUANERA  
CONDICIONES PARTICULARES  
POLIZA N° 00.0000.0000000

VIGENCIA	PRIMA	G. _____
DESDE	GASTOS POLIZAS	G. _____
HASTA	I.P.F.	G. _____
SUMA ASEGURADA: G. _____	SUB TOTAL	G. _____
	I.V.A.	G. _____
	PREMIO	G. _____

CENIT S.A. DE SEGUROS (EL ASEGURADOR), CON DOMICILIO EN AYOLAS, 1082; ASUNCION-PARAGUAY; CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y LAS CONDICIONES DE COBERTURA, QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA Y A LAS PARTICULARES QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN, ASEGURA A:

(EL ASEGURADO), CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_ EL PAGO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA MAXIMA DE (GS. \_\_\_\_\_)

LEY N° 1173/85, ART. 189 DEL CODIGO ADUANERO, QUE RESULTE OBLIGADO A EFECTUARLE \_\_\_\_\_

(EL TOMADOR), CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_

POR APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS VIGENTES EN MATERIA ADUANERA IMPOSITIVA, COMO CONSECUENCIA DE LA SIGUIENTE OPERACION:



QUEDA ESPECIALMENTE CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA, RESPONDERA CON LOS MISMO ALCANCES Y EN LA MISMA MEDIDA EN QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES ADUANERAS VIGENTES, CAUSA EFICIENTE DEL PRESENTE SEGURO, CORRESPONDE EFECTUAR TOTAL O PARCIALMENTE LA GARANTIA A QUE HACEN REFERENCIA.

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CONDICIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS: \_\_\_\_\_

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL PARAGUAY POR RESOLUCION N° \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_\_.

ASUNCION, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1.99\_\_.-

CENIT S.A. DE SEGUROS  
*Antonio Cecero*  
Gerente General  
*Quimble*  
President

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 008-0006, por Resolución S.S.N° 16/97, de fecha 17.1.97  
*J. Bado*  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

**SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS  
GARANTIAS ADUANERAS**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLAUSULA 1)**

EL ASEGURADOR GARANTIZA LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL TOMADOR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, POR EL COMPROMISO ASUMIDO DE ACUERDO AL CODIGO ADUANERO Y A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE ESTA POLIZA, HASTA EL MONTO MAXIMO INDICADO EN ELLA COMO SUMA ASEGURADA, ADEMAS DE LAS MULTAS A QUE HUBIERE LUGAR, POR APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS VIGENTES EN MATERIA ADUANERA E IMPOSITIVA.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLAUSULA 2)**

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

- A) TODA OBLIGACION CONTRACTUAL QUE DIFIERA DE LA COBERTURA OTORGADA EN LA CLAUDULA 1)
- B) EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR COMO CONSECUENCIA DE ESTADO DE GUERRA, INVASION O CUALQUIER ACTO DE HOSTILIDAD POR ENEMIGO EXTRANJERO; GUERRA CIVIL Y OTRAS CONMOCIONES INTERIORES (REVOLUCION, INSURRECCION, REBELION, MOTIN Y SEDICION A MANO ARMADA O NO ARMADA, PODER MILITAR, NAVAL O AEREO, USURPADO O USURPANTE) TERRORISMO, HUELGAS GENERALES, CIERRES PATRONALES (NO PROPIOS).



**INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 3)**

EL ASEGURADOR NO PODRA SER REQUERIDO POR EL ASEGURADO EN EL PAGO DE LAS SUMAS GARANTIZADAS POR LA PRESENTE POLIZA, SINO CON SUJECION A UNA PREVIA FEHACIENTE INTIMACION DE PAGO AL TOMADOR, POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS. EL SINIESTRO QUEDA CONFIGURADO AL FINIQUITARSE CON RESULTADO INFRUCTUOSO LA INTIMACION DE PAGO QUE DEBE INTENTAR EL ASEGURADO CONTRA EL TOMADOR.

CON LA DENUNCIA DE SINIESTRO (CLAUSULA 5), EL ASEGURADO DEBE REMITIR AL ASEGURADOR, COPIA AUTENTICA DE LA INTIMACION AL TOMADOR Y LA CONTESTACION DEL MISMO SI LA HUBIERE.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLAUSULA 4)** LAS RELACIONES ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD ACCESORIA A ESTA POLIZA, CUYAS DISPOSICIONES NO PODRAN SER OPUESTAS A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. LOS ACTOS, DECLARACIONES, ACCIONES Y OMISIONES DEL TOMADOR DE LA POLIZA NO AFECTARAN EN NINGUN MODO LOS DERECHOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS FRENTE AL ASEGURADOR.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

LA PRESENTE POLIZA MANTIENE SU PLENO VIGOR AUN CUANDO EL TOMADOR NO HUBIERE ABONADO EL PREMIO EN LAS FECHAS CONVENIDAS.

LA UTILIZACION DE ESTA POLIZA POR PARTE DEL TOMADOR IMPLICA SU RATIFICACION DE LOS TERMINOS DE LA SOLICITUD.

**DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 5)** UNA VEZ FIRME DENTRO DEL AMBITO INTERNO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS LA RESOLUCION DICTADA QUE ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y EL MONTO POR EL CUAL CORRESPONDA AFECTAR LAS GARANTIAS OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA. LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS TENDRA DERECHO A REQUERIR DEL TOMADOR O EN SU DEFECTO DEL ASEGURADOR EL PAGO PERTINENTE.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS**

**CLAUSULA 6)** PRODUCIDO EL SINIESTRO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PROCEDERA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS, A HACER EFECTIVO A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS EL IMPORTE PERTINENTE, HASTA LA SUMA MAXIMA FIJADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CONTRA EL TOMADOR, EN RAZON DEL SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION PAGADA POR ESTE.

**PRESCRIPCION LIBERATORIA**

**CLAUSULA 7)** LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES CONTRA EL ASEGURADOR SE PRODUCIRA CUANDO PRESCRIBAN LAS ACCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CONTRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

**CLAUSULA 8)** TODA COMUNICACION ENTRE EL ASEGURADOR Y LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEBERA REALIZARSE POR CARTA POSTAL CERTIFICADA, TELEGRAMA COLACIONADO Y OTROS MEDIOS FEHACIENTES DE COMUNICACION. TODOS LOS PLAZOS DE DIAS INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SE COMPUTARAN POR DIAS HABILES.



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
*[Signature]* Gerente General  
*[Signature]* President

SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES GENERALES COMUNES  
POLIZA N° 00.0000.0000000

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

LA PRESENTE POLIZA DE CAUCION, NO ESTA SUJETA A NINGUN TIPO DE ANULACION, NO CORRESPONDIENDO POR TANTO NINGUN TIPO DE DEVOLUCION DE PRIMA.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILIS A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO**

CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

#### RETICENCIA

##### CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

#### RESCISION UNILATERAL

##### CLAUSULA 5

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C. CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President



**AGRAVACION DEL RIESGO**

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

**PAGO DE LA PRIMA**

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRA (ART. 1574 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLAUSULA 8**

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR, SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 9**

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C. CIVIL)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y A611 C.CIVIL).

**CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLAUSULA 10**

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLAUSULA 11**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President



**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C.CIVIL)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).

**SUBROGACION**

CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

**MORA AUTOMATICA**

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

**PRESCRIPCION**

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

**DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES**

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).



**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).

**COMPUTOS DE LOS PLAZOS**

CLAUSULA 22

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

**PRORROGA DE JURIDICCION**

CLAUSULA 23

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURIDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

*[Handwritten signatures]*

**SEGURO DE CAUCION  
GARANTIA ADUANERA**

**PROPUESTA**

EMPRESA

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_

DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE COBERTURAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LAS DECLARACIONES QUE MAS ADELANTE FORMULO, QUE DECLARO BAJO JURAMENTO SER COMPLETAS Y VERACES, SOLICITO LA EMISION DE UNA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE GARANTIZARLE EL PAGO EN EFECTIVO DE HASTA LA SUMA MAXIMA DE G\_\_\_\_\_ (GUARANIES\_\_\_\_\_);

POR APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS VIGENTES EN MATERIA ADUANERA COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y/O TRANSITO DE COSAS QUE RESULTAN DE LO DECLARADO SEGUIDAMENTE:

1º) RIESGO A CUBRIR (CLASE DE GARANTIA SOLICITADA): \_\_\_\_\_

2º) DETALLE DE LA MERCADERIA: \_\_\_\_\_

3º) VALOR DE LA MERCADERIA: \_\_\_\_\_

4º) MONTO DE LA GARANTIA: \_\_\_\_\_

5º) PLAZO DE LA GARANTIA: \_\_\_\_\_

6º) ADJUNTAR COPIA DEL ESCRITO DE PRESENTACION A LA ADUANA POR EL QUE SE PLANTEA EL HECHO QUE MOTIVA LA GARANTIA.

7º) INDICAR LA DISPOSICION LEGAL O LA RESOLUCION ADUANERA QUE MOTIVA EL PEDIDO DE LA POLIZA: \_\_\_\_\_



**CONDICIONES DE COBERTURA**

**MEDIDAS PRECAUTORIAS**

1º) EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A EMPLAZAR AL TOMADOR POR EL TERMINO DE 10 DIAS, PARA QUE, EN PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEGUIDAMENTE SE CONSIGNAN, LIBERE LA GARANTIA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR O, VENCIDO TAL PLAZO, A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO YU ANTICIPADO DE SU IMPORTE TOTAL QUE SERA EFECTIVIZADO DENTRO DE LAS 48 HOTAS DE RECIBIDA INTIMACION. EN SU DEFECTO, PODRA SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE SUS BIENES. HASTA LA CONCURRENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

A) SI MEDIARE RETICENCIA O FALSA DECLARACION EN LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR EL SEGURO Y/O AL FORMULAR LAS DECLARACIONES QUE SE REQUIEREN A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 3º) INC. E).

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

Gerente General

President

B) CUANDO EL ASEGURADOR CONSIDERE FUNDADAMENTE QUE LA CONDUCTA, IDONEIDAD PROFESIONAL O SOLVENCIA DEL TOMADOR EVIDENCIAN SU INEPTITUD PARA CUMPLIMENTAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS OBLIGACIONES FRENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. SE PRESUMIRA DE PLENO DERECHO, SIN ADMITIRSE PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LA ELIMINACION O SUSPENSION DE LA RESPECTIVA INSCRIPCION COMO IMPORTADOR O EXPORTADOR SERA SUFICIENTE PARA TENER POR CONFIGURADOS LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL PRESENTE INCISO.

C) CUANDO EL ASEGURADOR FUERA INTIMADO DE PAGO PARCIAL POR LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, CUALQUIERA SEA LA SUMA QUE RESULTE AFECTADA Y LA CAUSA QUE LA ORIGINE.

D) CUANDO EL TOMADOR DEJE DE CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE EXPRESAN EN LA PRESENTE SOLICITUD.

2º) CUANDO PROCEDA EL PAGO ANTICIPADO, EL IMPORTE RESPECTIVO SOLO SERA DEVUELTO - DE NO PRODUCIRSE EL SINIESTRO Y PREVIAS LAS DEDUCCIONES PROCEDENTES - CUANDO EL ASEGURADOR QUEDE LEGALMENTE LIBERADO DE LA GARANTIA, HACIENDO EXPRESA RENUNCIA A DEMANDAR EL PAGO DE INTERESES Y/O LA DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL PREMIO. LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS SOLO AFECTARAN EL PATRIMONIO DEL TOMADOR, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA GARANTIZADA A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, QUEDANDO EL ASEGURADOR OBLIGADO A GESTIONAR SU LEVANTAMIENTO - DE NO HABER OCURRIDO SINIESTRO ALGUNO - NO BIEN QUEDE LEGALMENTE LIBERADA LA GARANTIA.

A LOS FINES DE LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS ACORDADOS EN ESTE ARTICULO Y EN EL ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRA SOLICITAR EMBARGOS PREVENTIVOS, INHIBICIONES ESPECIALES O GENERALES Y CUANTAS OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ESTIME CONVENIENTES A SUS DERECHOS.

#### **OBLIGACIONES DEL TOMADOR**

3º) A) DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y/O TRANSITO DE COSAS.

B) DAR AVISO AL ASEGURADOR, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE RECIBIDA LA COMUNICACION PERTINENTE, DE LA SUSTANCIACION DE CUALQUIER SUMARIO, CARGO O CUALQUIER OTRO ACTO DEL QUE PUDIERA RESULTAR LA AFECTACION TOTAL O PARCIAL DE LA GARANTIA.

C) NO REALIZAR ACTOS DE DISPOSICION O ADMINISTRACION QUE IMPORTEN DISMINUIR O GRAVAR EL PATRIMONIO DEL TOMADOR AL PUNTO DE QUE AMENACE RESULTAR INSUFICIENTE PARA DAR ACABADO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL SEGURO EMITIDO.

D) NO AUSENTARSE DEL PAIS SIN DEJAR BIENES QUE RESPONDAN SUFICIENTEMENTE POR EL CUMPLIMIENTO A TODOS LOS COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL SEGURO EMITIDO.

e) **D)** NO AUSENTARSE DEL PAIS SIN DEJAR BIENES QUE RESPONDAN SUFICIENTEMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE HAYAN GARANTIZADO.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

Gerente General

President

E) CONTESTAR DENTRO DE LOS 15 DIAS LOS PEDIDOS DE INFORMES QUE FORMULE EL ASEGURADOR RELATIVOS AL ESTADO DE LAS ACTUACIONES ORIGINADAS POR CUALQUIERA DE LOS CONDUCTOS A QUE SE HACE MENCION EN EL INCISO B) PRECEDENTE.

F) COMUNICAR AL ASEGURADOR, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE HABER SIDO NOTIFICADO, DE TODA RESOLUCION ADVERSA RECAIDA EN LAS ACTUACIONES INDICADAS EN EL INCISO B) PRECEDENTE, CUALQUIERA SEA EL AMBITO (ADMINISTRATIVO O JUDICIAL) EN QUE LA MISMA FUERA DICTADA Y AUN CUANDO FUERA SUSCEPTIBLE DE REVISION POR VIA DE LOS DIFERENTES RECURSOS PREVISTOS EN LAS LEYES VIGENTES AL TIEMPO DE LA NOTIFICACION. SE ENTENDERA POR "RESOLUCION ADVERSA" NO SOLO EL FALLO O SENTENCIA DEFINITIVA SINO TAMBIEN LOS AUTOS INTERLOCUTORIOS QUE CAUSEN INSTANCIA, LA DENEGACION DE MEDIDAS DE PRUEBA QUE HUBIERE PROPUESTO Y/O RECURSOS INTERPUESTOS, LA PRECEDENTE ENUMERACION NO TIENE CARACTER TAXATIVO, HACIENDOSE EXTENSIVA LA OBLIGACION IMPUESTA EN EL PRESENTE INCISO A CUANTAS DECISIONES PUDIEREN COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DEL TOMADOR LO HARA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL CASO DE MALA FE.

4º) CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA LA INTIMACION DE PAGO QUE LE EFECTUE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Oponiendo las excepciones y defensas que competan, todo lo cual sera comunicado al Asegurador dentro de las 48 horas, acompañado de las pruebas con que cuente, o indicando la existencia de aquellas que no obren en su poder. La notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba, que haya dejado de oponerse a la Dirección General de Aduanas y notificada oportunamente al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra este cuando el Asegurador haga uso de la facultad que le confiere el art. 7º). En el momento en que el Asegurador lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del tomador en el procedimiento, a cuyo fin se otorgarán los poderes que resulten necesarios y se prestará la colaboración que se requiera.

#### MODIFICACION DEL RIESGO

5º) TODA MODIFICACION O ALTERACION POSTERIOR DE LAS CONVENCIONES ENTRE EL TOMADOR Y LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, TENIDAS EN CUENTA POR EL ASEGURADOR PARA EMITIR LA POLIZA, DARA DERECHO A EXIGIR DEL TOMADOR UN AJUSTE DEL PREMIO ABONADO A PARTIR DE LA FECHA RESPECTIVA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE DICHAS MODIFICACIONES DEN LUGAR A LA NULIDAD DEL SEGURO.

#### PREMIO DEL SEGURO

6º) EL PREMIO DEL SEGURO SERA ABONADO POR EL TOMADOR CON ANTELACION AL COMIENZO DEL RIESGO Y POR CADA PERIODO EN QUE SE FRACCIONE SU VIGENCIA.

#### REPETICION Y SUBROGACION

7º) TODO PAGO QUE EL ASEGURADOR SE VEA COMPELIDO A EFECTUAR A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS COMO CONSECUENCIA DE LA EMISION DE

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

LA GARANTIA, LE DARA DERECHO A REPETIRLO DEL TOMADOR, SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES, ACRECENTADO CON LOS INTERESES Y GASTOS RESPECTIVOS. NO OBSTANTE, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR FUERA IMPUTABLE A MALA FE, CULPA O NEGLIGENCIA, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A EXIGIRLE ADEMAS UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. ASIMISMO EL ASEGURADOR SUBROGA AL TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS PARA REPETIR DE TERCEROS RESPONSABLES LAS SUMAS INDEMNIZADAS, A CUYOS EFECTOS SUSCRIBIRA CUANTOS DOCUMENTOS SEAN NECESARIOS. A TODOS ESTOS EFECTOS, EL PRESENTE DOCUMENTO, CONJUNTAMENTE CON LOS RECIBOS QUE ACREDITEN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ES TITULO HABIL PARA PROCEDER EN FORMA EJECUTIVA CONTRA EL SUSCRIPTO A PARTIR DEL MISMO DIA DEL PAGO.

**JURISDICCION**

8º) LAS CUESTIONES JUDICIALES QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR SERAN DIRIMIDAS ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL LUGAR DE LA EMISION DE POLIZA.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

9º) TODA COMUNICACION DEBERA EFECTUARSE POR CARTA POSTAL CERTIFICADA O TELEGRAMA COLACIONADO, COMPUTANDOSE LOS TERMINOS EN DIAS HABILES EXCLUSIVAMENTE.

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1.99\_\_\_\_\_  
(LUGAR Y FECHA)



\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA DE LA EMPRESA Y SELLO

\_\_\_\_\_  
ACLARACION DE LA FIRMA Y CARGO  
CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

SEGURO DE CAUCION  
GARANTIA ADUANERA  
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1º) EMPRESA  
RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
CIUDAD: \_\_\_\_\_

2º) OBJETO COMERCIAL: \_\_\_\_\_

3º) SI ACTUA COMO REPRESENTANTE, SE DEBERA COMPLETAR EL CUADRO SIGUIENTE:

FIRMA REPRESENTADA	DOMICILIO	OBJETO DE LA REPRESENTACION
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



4º) ANTIGUEDAD EN OPERACIONES ADUANERAS: \_\_\_\_\_

5º) NUMERO DE INSCRIPCION COMO IMPORTADOR O EXPORTADOR: \_\_\_\_\_

6º) NOMBRES Y DOMICILIOS COMPLETOS DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS QUE INTERVIENEN EN SUS OPERACIONES: \_\_\_\_\_

7º) NOMINA DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y/O TRANSITO DE COSAS (MAS IMPORTANTES) EFECTUADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS Y LAS ACTUALMENTE EN TRAMITE:

AÑO	TIPO DE MERCADERIA	MONTO G.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

8º) ALGUNA VEZ LA FIRMA O SUS INTEGRANTES INDIVIDUALMENTE HAN SIDO SANCIONADOS POR LA ADUANA?  
EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES: \_\_\_\_\_

CENIT S.A. DE SEGUROS  
*Antonio Pellerin*  
Gerente General  
*Quirino*  
President

9º) HA SOLICITADO A OTROS ASEGURADORES LA EMISION DE POLIZAS IGUALES A LA AQUI PEDIDA? \_\_\_\_\_  
 A CUALES COMPANIAS ASEGURADORAS? \_\_\_\_\_

LE HAN SIDO DENEGADAS? \_\_\_\_\_  
 POR CUALES MOTIVOS? \_\_\_\_\_

10º) NOMINA DE PROVEEDORES MAS IMPORTANTES (COMPLETAR EL CUADRO SIGUIENTE).

PROVEEDOR	DOMICILIO	MONTO DE CREDITO G.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



11º) EN QUE BANCOS SE LE HAN CONCEDIDO CREDITOS? (COMPLETAR EL CUADRO SIGUIENTE)

BANCO	LIMITE G.	CONDICIONES
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

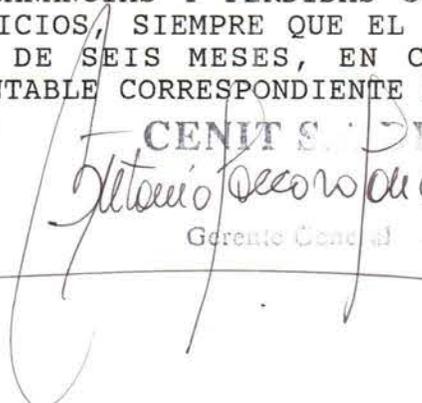
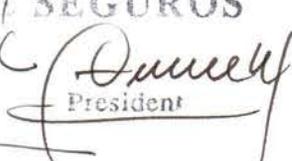
12º) DECLARENSE LAS GARANTIAS DE TERCEROS OBTENIDAS POR LA EMPRESA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS. (COMPLETAR EL CUADRO SIGUIENTE)

ENTIDAD GARANTE	VIGENTES G.	CANCELADAS G.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

13º) A ESTE FORMULARIO SE DEBEN ADJUNTAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- BALANCES Y CUADROS DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS TRES EJERCICIOS, SIEMPRE QUE EL ULTIMO NO SEA DE UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE SEIS MESES, EN CUYO CASO DEBERA REMITIRSE UN ESTADO CONTABLE CORRESPONDIENTE A UN PERIODO DADO DEL EJERCICIO EN CURSO.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**


  
 Gerente General      Presidente

- MANIFESTACION DE BIENES DE SOCIOS.
- CERTIFICACION, POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION (RENTA), DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO DESIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO.

**NOTAS:** I) TODA DOCUMENTACION DEBERA ESTAR FIRMADA POR LAS AUTORIDADES DE LA EMPRESA, CONFORME LO DETERMINEN LOS CONTRATOS SOCIALES, Y CONTAR CON CERTIFICACION NOTARIAL.

II) SI EN ESTE FORMULARIO NO HUBIESE ESPACIO SUFICIENTE PARA LAS EXPLICACIONES Y RESPUESTAS REQUERIDAS, AGREGUENSE HOJAS HACIENDO REFERENCIA AL NUMERO DE LA PREGUNTA CORRESPONDIENTE.

LOS SUSCRITOS GARANTIZAN LA EXACTITUD DE ESTA INFORMACION A LA QUE ASIGNAN CARACTER DE DECLARACION JURADA.

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1.99\_\_\_\_\_  
(LUGAR Y FECHA)



\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA DE LA EMPRESA Y SELLO

\_\_\_\_\_  
ACLARACION DE LA FIRMA Y CARGO

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President